



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0358 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **07 JUL. 2010**

VISTOS, el Memorando N° 968-2010-GRINF, el Informe N° 102-2010-GRINF, en relación al Deductivo y Adicional de Obra N° 01 de la Obra "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO URBANO DE PALPA".

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.SET.2009, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección, bajo el Sistema de Suma Alzada, de la Licitación Pública N° 0001-2009-GORE ICA/DU, N° 041-2009, convocada para la ejecución de la Obra "Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas del Centro Urbano de la Ciudad de Palpa", a el Contratista: Consorcio Palpa, por el monto de S/. 4'874,827.86 Nuevos Soles, incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 25.SET.2009, se firmó el Contrato de Obra N° 0015-2009-GORE-ICA, entre el Gobierno Regional de Ica, y la Empresa Contratista Consorcio Palpa representado por el señor Gilberto Enrique Mejía Pretell, por un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, con fecha 26.NOV.2009, se firma el Contrato de Servicio de Consultoría N° 040-2009-GORE-ICA en mérito al Concurso Público N° 0002-2009-GORE-ICA/DU N° 078, entre el Gobierno Regional de Ica y el Consorcio "Santa Patricia", para la Supervisión de la Obra "Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas del Centro Urbano de la Ciudad de Palpa", por un monto de S/ 254,505.30 Nuevos Soles;

Que, con fecha 22 de abril del 2010, el Representante Legal del Consorcio Palpa Solicita Deductivo de Obra "Calle Garcilaso de la Vega" a pesar que en el asiento N° 208 del cuaderno de obra el Supervisor hace referencia a un adicional deductivo para cambiar de Recapeo a Asfaltado;

Que, mediante Carta 025-2010-CONSORCIO SANTA PATRICIA, de fecha 23.ABR.2010 del Consorcio Santa Patricia, el Supervisor recomienda aprobar el deductivo solicitado, refrendando el expediente de deductivo en señal de conformidad;

Que, la Gerencia Sub Regional de Palpa deriva el expediente al Consultor Proyectista para su opinión en fecha 23.ABR.2010, la misma que es respondida con Oficio 002-2010-CONSORCIO ILLESCAS - YAÑEZ, del Consorcio Illescas - Yañez de fecha 03.MAY.2010, indicando básicamente que al momento de elaborar el Expediente Técnico la Calle Garcilazo se encontraba operativa y que los deterioros se deberían a fallas posteriores de la red de Agua o Desagüe sin emitir pronunciamiento alguno respecto al deductivo propuesto; esta respuesta fue reiterada con el Oficio 004-2010/CONSORCIO ILLESCAS - YAÑEZ de fecha 12.MAY.2010;

Que, al advertirse que, aprobando el deductivo, el proyecto no conseguiría su objetivo fundamental de dotar transitable a la vías el Supervisor presenta expediente de Adicional Deductivo basado en el asiento N° 208 del cuaderno de obra, expediente que es remitido a la Gerencia de Infraestructura con Oficio N° 277-2010-GSRPA el cual es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, para lo cual emite opinión, determinado por la procedencia favorable de la aprobación del Adicional hasta por el monto de S/ 173,880.55 (Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y 55/100) Nuevos Soles; y, del Deductivo por un monto de S/ 110,075.40 (Ciento Diez Mil Setenta y Cinco y 40/100) Nuevos Soles;

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", estipula Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...).

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad (...). Concordante con los Arts. 174°, 175°, 207° y 208° del "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado";

Que, la anotación en el cuaderno de obra fue realizada en fecha 13 de abril y la solicitud de deductivo fue presentada en fecha 22 de abril por el Representante Legal del Consorcio Palpa; por lo que el contratista está dentro de los plazos establecidos en el procedimiento del Reglamento;

Que, no se tiene mayor pronunciamiento de parte del Consultor Proyectista, por lo que corresponde a la Entidad emitir opinión al respecto por lo que se coordinó con el Supervisor para que mejore la propuesta del deductivo considerando un adicional con la estricta finalidad de conseguir la transitabilidad necesario que es el Objetivo principal del Proyecto. Para ello fue necesario incorporar un presupuesto adicional de obra de modo que en lugar del Recapeo de 1" planteado como deductivo por el contratista, se ejecute una remoción del pavimento deteriorado, se re conforme la base y se construya un pavimento asfáltico nuevo de 2". Con lo cual se estará consiguiendo el Objetivo del Proyecto;

Que, en el presente caso el pronunciamiento del Supervisor respecto al adicional deductivo fue presentado en fecha 13 de mayo teniendo la entidad 10 días para emitir el acto resolutivo;

Que, en cuanto al sustento técnico del adicional de deductivo, se ha determinado la necesidad de su construcción. Revisados lo metrados tanto de adicional y deductivo se ha verificado que estos corresponden a lo estrictamente necesario y los costos unitarios utilizados para calcular los presupuestos son los mismos establecidos en el Expediente Técnico Original;

Que, finalmente respecto al cálculo de la incidencia de esta modificación presupuestal, el Supervisor erróneamente ha incluido en el deductivo las veredas que no fueron construidas y que serán materia de un análisis independiente en su momento. Con las correcciones y aclaraciones antes indicadas, el presupuesto adicional a reconocer sería de S/. 173,880.55, mientras que el deductivo aprobado sería de S/ 110,075.40; dando como resultado final un incremento presupuestal de S/ 6,3805.15 con una incidencia de 1.31% con respecto al monto contractual, por lo que no se requiere pronunciamiento previo de Contraloría para su aprobación;

Estando al Informe Legal N° 451-2010-ORAJ, lo informado por el Ing. Supervisor de la Obra, por la Gerencia Regional de Infraestructura; y, de conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, D. L. N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" y D.S. N° 184-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional N° 01 de la Obra "Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas del Centro Urbano de Palpa", hasta por el monto de S/ 173,880.55 (Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y 55/100) Nuevos Soles, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Deductivo N° 01 de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas del Centro Urbano de Palpa" por un monto de S/ 110,075.40 (Ciento Diez Mil Setenta y Cinco y 40/100) Nuevos Soles; dando como resultado final un incremento presupuestal de S/ 63,805.15 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cinco y 15/100) Nuevos Soles, con una incidencia de 1.31% respecto al monto contractual, incluido IGV; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO TERCERO NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Gerencia Regional de infraestructura, a la empresa Consorcio "Palpa", a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Supervisor de la Obra del Consorcio "Santa Patricia" Ing. Nilton Luis Carpio Mora, y a quienes compete según la normatividad vigente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**D.F. ROMULO TRIVENO PINTO**  
PRESIDENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 07 de Julio del 2010

Of. Circular N° 1077-2010-GORE-ICA-UAD

**Señor: PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0358-2010 de fecha 07-07-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

**Atentamente**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Unidad de Administración Documentaria

.....  
**SR. JUAN A. URIBE LOPEZ**

**Jefe (e)**